

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 2837 DE 2026 (03 de junio)

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta, para el período constitucional 2026-2030.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 10° del artículo 265 de la Constitución Política, y por los artículos 22 y 23 de la Ley 996 de 2005, y el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 190 de la Constitución Política establece que el presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. ***Si ningún candidato obtiene esa mayoría absoluta en la primera votación, se debe realizar una segunda vuelta exactamente tres semanas después, participando únicamente los dos candidatos que hayan obtenido las votaciones más altas***

Que el 31 de mayo de 2026, se llevaron a cabo las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030 teniendo en cuenta el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, de conformidad con los resultados del preconteo electoral publicados por la Registraduría Nacional del Estado Civil en su página web¹, las campañas presidenciales de ABELARDO DE LA ESPRIELLA e IVÁN CEPEDA CASTRO obtuvieron las mayores votaciones, razón por la cual participarán en la segunda vuelta presidencial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en la normatividad electoral vigente.

PARTIDO/MOVIMIENTO O COALICIÓN	CANDIDATO PRESIDENCIAL	CANDIDATO VICEPRESIDENCIAL	NÚMERO DE VOTOS
DEFENSORES DE LA PATRIA	ABELARDO DE LA ESPRIELLA	JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO	10.361.499
PACTO HISTÓRICO	IVÁN CEPEDA CASTRO	AIDA MARINA QUILCUE VIVAS	9.688.361

Que el artículo 111 de la Constitución Política establece que los Partidos y Movimientos Políticos, con personería jurídica, tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético conforme a la ley y que el numeral 10° del artículo 265 de la Constitución Política le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

Que el artículo 22 de la ley 996 de 2005 establece:

"(...) Acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético. En el período comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso durante un (1) mes del

¹ <https://resultados.registraduria.gov.co/resultados/0/00>

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de [...] televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario "triple A" [...], para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. El Consejo Nacional Electoral determinará por sorteo la distribución de estos espacios entre los distintos candidatos, durante los días hábiles de la semana. Estos programas se emitirán hasta ocho días antes de la fecha de votación

Los costos de producción de estos programas, serán asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales.

Parágrafo. En el caso del servicio de televisión, la Comisión Nacional de Televisión reservará dichos espacios, previo concepto del Consejo Nacional Electoral (...).

Que a su vez, el artículo 23 de la mencionada normativa dispone:

"(...) Acceso al Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional, durante el período de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Que además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el período de campaña presidencial.

2. Realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos por parte de cada candidato, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

3. Realizar una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.(...)"

Que posterior a la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005, el Congreso de la República expidió la Ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 36 ordenó que dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.

Que el Consejo Nacional Electoral solicitó concepto previo a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a su vez al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, entidades que asumieron las funciones de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, por medio del artículo 18 de la Ley 1341 y modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 y al Sistema de Medios Públicos - RTVC.

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

Que en relación con la CRC, mediante radicado 2026502300 el día 26 de enero de 2026 esa entidad argumentó:

“(...) La CRC informa que existe disponibilidad de estos espacios en los canales de los canales de televisión abierta (nacionales, regionales y locales) de hasta dos (2) minutos diarios, de lunes a viernes, en los siguientes rangos horarios:

- o Entre las 07:00 y las 07:02 horas.*
- o Entre las 12:00 y las 12:02 horas.*
- o Entre las 20:00 y las 20:02 horas.***

Se recomienda priorizar los espacios entre las 07:00 y las 07:02 horas y entre las 12:00 y las 12:02 horas, ya que el espacio de las 20:00 y las 20:02 horas está preferiblemente destinado primordialmente a los candidatos a la presidencia, (...)”

Que en lo que se refiere al Mintic, el día 28 de enero de 2026 mediante radicado 261009035 dicho ministerio sostuvo:

(...) En atención a su solicitud y de acuerdo con la información que reposa en los diferentes sistemas de este Ministerio, se remite en documento adjunto, el listado de operadores habilitados para la prestación del servicio de televisión en sus distintas modalidades:

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	OPERADOR PÚBLICO NACIONAL
RCN TELEVISIÓN S.A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
CARACOL TELEVISION S. A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
PLURAL COMUNICACIONES SAS	ESPACIOS DE TELEVISIÓN EN EL CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PÚBLICA
CEETTV S.A.	LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO-TELEPASTO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA DE RESTAURACION	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACION CANAL DE TELEVISION LOCAL "CANAL U TV." DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PROMOVER	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN "TELEMEDELLIN"	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION CANAL 5 DE TELEVISIÓN LOCAL-CANAL 5	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN-ENLACE TV	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
FUNDACION ICTUS	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL VALLE	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
DIOCESIS DE IPIALES-TV IPIALES	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ARQUIDIOCESIS DE TUNJA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE LA ESTACION LOCAL DEL NORTE - ATN	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO - TRO LTDA	REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS	REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA	REGIONAL
CANAL CAPITAL	REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE	REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA	REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA	REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA	REGIONAL

Que en lo que atañe al Sistema de Medios Públicos – RTVC, el 25 de febrero de 2026 esta entidad argumentó:

(...) Canal Institucional tiene disponibilidad para la emisión de las intervenciones de los precandidatos y candidatos a la Presidencia de la República (puntos 2 y 3 del artículo) para el periodo 2026 – 2030, de lunes a viernes a las 8:00 p.m. Conforme a este artículo se deben enlazar con la señal de Canal Institucional de RTVC los Canales públicos, entiéndase regionales, en caso de recibir las intervenciones de los precandidatos y candidatos, según el sorteo que realizará el CNE.

*De igual forma, el correo al cual deben llegar los videos para la respectiva emisión es "Diana Marcela Betancourt Díaz" mbetancourt@rtvc.gov.co
Adjuntamos especificaciones técnicas (...)*

*Formato contenedor: .mov o mxf
Codec: XD CAM HD422 1080i60(50Mbps/CBR)
Resolución: 1920x1080
Tasa de Fotogramas: 29.971
Relación de Aspecto: 16: 9
Niveles de video: Máximo 700mV para niveles de blanco
Mínimo 0mV para niveles de negro
Niveles de croma: No deben exceder 235 mV
AUDIO. frecuencia de Muestreo 48KHz. 24 Bits
todo mezclado al canal uno
NIVELES de audio: Máximo -12dBFS. mínimo -18Dbfs*

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

Debe entregar el material en baja para curaduría de contenidos 4 días antes de la fecha programada para salir al aire, si hay lugar a correcciones deben hacerlas y entregar el programa en alta (.mxf) 48 horas antes de la emisión para revisión técnica, tráfico y alistamiento.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 2241 de 1986 *“Por el cual se adopta el Código Electoral”*, las elecciones para Presidencia y Vicepresidencia de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo del respectivo año, fecha que coincide con la establecida por la Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil *“Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030”*.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 996 de 2005 y 36 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral, con fundamento en lo indicado por la CRC, considera que debe reservarse un espacio de dos (2) minutos diarios en televisión en horario triple A durante los días hábiles de la semana en el periodo comprendido entre el 09 de junio y el 17 de junio de 2026, para que los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta divulguen sus tesis y programas de gobierno.

Que el numeral 7 del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

“(…) 7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral (…).”

Que el orden de emisión de los espacios que se asignan con la presente Resolución entre los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta, será sorteado en audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Que los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente Resolución, se entienden que no cuenta para el límite de gastos máximos autorizados a realizar para cada una de las campañas electorales, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado.

Que para el periodo comprendido entre el 09 de junio y el 17 de junio de 2026, los espacios gratuitos otorgados a los partidos o movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrá utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a las campañas de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para el periodo constitucional 2026-2030, que pasaron a segunda vuelta para las elecciones del 21 de junio de 2026, espacios diarios en televisión de dos (2) minutos en horario "triple A", en el periodo comprendido entre el nueve (09) de junio y el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), para que divulguen sus tesis y programas de gobierno, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

Cada uno de los espacios gratuitos asignados de acuerdo con la presente Resolución, tendrán una duración de treinta (30) segundos, los cuales se emitirán durante los días hábiles de la semana; los cuatro (4) serán en el horario comprendido entre las 20:00:00 hora a las 20:02:00 horas. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reservará los espacios a que se refiere la presente Resolución.

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

Los espacios que no puedan ser asignados en proporción exacta entre las campañas de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República que pasaron a segunda vuelta, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Los espacios gratuitos se emitirán:

En los cuatro canales de televisión de cobertura nacional tanto de operación pública como privada, a saber:

1. Canal RCN
2. Canal Caracol,
3. Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno
4. y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC.

En los ocho canales de televisión regional, a saber:

1. Canal Capital Ltda.
2. Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe.
3. Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece.
4. Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda.
5. Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia.
6. Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda.
7. Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas
8. Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico.

En los dieciséis (16) canales de televisión locales con y sin ánimo de lucro, a saber:

1. Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle
2. Fundación para el Desarrollo Social Promover
3. Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV
4. Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín
5. Arquidiócesis de Tunja – TeleSantiago
6. Diócesis de Ipiales - TV Ipiales
7. Asociación Comunidad de Restauración
8. Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC
9. Iglesia Centro Misionero Bethesda
10. Universidad del Pacífico
11. Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5
12. Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris"
13. Universidad de Nariño-Telepasto
14. Fundación ictus-Teleamiga
15. Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN
16. Televisión Ceettv S.A.

Las producciones de los mensajes a ser transmitidos en estos espacios deben reunir los requisitos técnicos contemplados en esta Resolución

Además, estos mensajes deberán contar con los mecanismos de accesibilidad requeridos para garantizar el derecho a la información de las personas en condición de discapacidad auditiva, en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 996 de 2005, el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC deberá

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

disponer lo necesario para permitir la realización entre uno (1) y tres (3) debates, de hasta sesenta (60) minutos cada uno, durante el periodo comprendido entre el nueve (09) y el diecisiete (17) de junio de 2026.

La solicitud podrá ser presentada conjuntamente por los dos candidatos habilitados para participar en la segunda vuelta presidencial o por uno de ellos. Cuando la solicitud sea presentada individualmente, deberá acreditarse que el otro candidato fue invitado a participar en la solicitud o en el respectivo debate.

En todos los casos, RTVC garantizará condiciones de igualdad, equilibrio, imparcialidad y pluralismo, mediante la invitación a ambos candidatos en las mismas condiciones, la aplicación uniforme de las reglas previamente definidas y la asignación equitativa de los tiempos e intervenciones.

La decisión de alguno de los candidatos de no participar, pese a haber sido debidamente invitado, no generará incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo ni afectará las garantías de igualdad e imparcialidad que deben observarse en la organización del debate.

El miércoles diez (10) de junio de 2026, los candidatos a la Presidencia de la República que pasaron a segunda vuelta podrán realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos cada uno, en transmisiones que se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales, con el fin de que los ciudadanos conozcan sus programas de gobierno o puntos de vista.

El martes (16) de junio de 2026, los candidatos presidenciales que participen en la segunda vuelta podrán realizar una intervención de hasta diez (10) minutos cada uno, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña; estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

Los candidatos deberán remitir los videos de las intervenciones de que trata el presente artículo al correo mbetancourt@rtvc.gov.co.

El orden de emisión de estos espacios se efectuará conforme al orden alfabético del primer apellido de los candidatos a la Presidencia de la República. Adicionalmente, estos mensajes deben cumplir con las especificaciones técnicas fijadas en esta resolución y su horario de acuerdo con la disponibilidad en la parrilla que tenga dicho medio.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos técnicos. Las producciones de los mensajes a ser transmitidos que se hagan de los espacios deben reunir los siguientes requisitos técnicos:

*Formato contenedor: .mov o mxf
Codec: XD CAM HD422 1080i60(50Mbps/CBR)
Resolución: 1920x1080
Tasa de Fotogramas: 29.97I
Relación de Aspecto: 16: 9
Niveles de video: Máximo 700mV para niveles de blanco
Mínimo 0mV para niveles de negro
Niveles de croma: No deben exceder 235 mV
AUDIO. frecuencia de Muestreo 48KHz. 24 Bits
todo mezclado al canal uno
NIVELES de audio: Máximo -12dBFS. mínimo -18Dbfs*

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

ARTÍCULO CUARTO: SORTEAR en audiencia Pública, la totalidad de los espacios disponibles y el orden de intervención de los candidatos a la Presidencia de la República para las elecciones de 2026, que pasaron a segunda vuelta.

Una vez efectuado el sorteo de los espacios, la presente resolución y el cronograma con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente, serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabilizan como aporte en especie, ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a estas campañas.

PARÁGRAFO 1: Los costos y gastos de producción, postproducción y edición de estos mensajes deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, los costos y gastos de producción, postproducción y edición de los espacios de que trata el artículo 23 de la Ley 996 de 2005, incluido los debates en el caso de que se realicen, también deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el CNE.

ARTÍCULO SEXTO: En el periodo comprendido entre el nueve (09) de junio y el diecisiete (17) de junio de 2026, los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrán utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

Los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que no hagan uso de la intervención a que tengan derecho, la perderán y no podrán solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios para propaganda electoral que tengan los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la emisión de eventos de interés nacional, catalogados así por las autoridades competentes, coincida con el horario establecido para los espacios de propaganda electoral gratuita, el canal de televisión correspondiente informará previamente al partido o movimiento político, organización social, grupo significativo de ciudadanos o agrupación social afectado, la fecha y hora de la reposición, la cual se realizará en condiciones similares a las establecidas para el espacio asignado en el que por esa circunstancia no haya podido emitir su mensaje.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE, el presente acto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Comisión de Regulación de las Comunicaciones, a los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos que pasaron a segunda vuelta en las elecciones para la Presidencia y vicepresidencia de la República, para el periodo constitucional 2026-2030, en las próximas elecciones del 21 de junio de 2026, a sus candidatos, a los canales nacionales de televisión: Canal RCN, Canal Caracol, Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, a los canales regionales de televisión: Canal Capital Ltda., Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda, Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, Canal Sociedad de Televisión de

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República, que pasaron a segunda vuelta para el período constitucional 2026-2030.

Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda. y Canal Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico y a los canales de televisión comunitarios: Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle, Fundación para el Desarrollo Social Promover, Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV, Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - Telemedellín v) Arquidiócesis de Tunja – Telesantiago, Diócesis de Ipiales - TV Ipiales, Asociación Comunidad de Restauración, Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana Bucaramanga TVC, Iglesia Centro Misionero Bethesda, Universidad del Pacífico, Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5, Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris", Universidad de Nariño-Telepasto, Fundación ictus-Telemiga, Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN y Televisión Ceettv S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por conducto de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, publíquese la presente resolución en la página web de esta Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días de junio de dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Presidente



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena Extraordinaria virtual, a los 03 días de junio de dos mil veintiséis (2026)

VB: Adriana Milena Charari Olmos, secretaria técnica de Sala. *Charari Olmos Adriana Milena*

Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Jefe de la Oficina Jurídica. *Alarcón Buitrago Plinio*

Revisó: Marisol Rojas Izquierdo- Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas *Rojas Izquierdo Marisol*

Proyectó: Fary Yizeth Escarraga Varón- Profesional Universitario *Escarraga Varón Fary Yizeth*

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo *Saurith Reynel David*